

REF: 1. Procedimiento administrativo sancionador en contra del titular Compañía Minera Nova Ventura (Rol F-057-2021). 2. Resolución Exenta N°5/ Rol F-057-2021, de 12 de diciembre de 2024, del Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT: Solicitud prórroga de plazo para presentar programa de cumplimiento refundido.

Santiago, 2 de enero de 2025

Sr. Daniel Garcés Paredes

Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

Andrés Sáez Astaburuaga, en representación de **Compañía Minera Nova Ventura** (en adelante, el “Titular”), en el marco del procedimiento administrativo sancionador indicado en Ref. 1, al Sr. Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), respetuosamente digo:

Como es de su conocimiento, el presente procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto resolver 4 cargos formulados a este Titular. En el marco del mencionado procedimiento, y luego de una primera ronda de observaciones, el Titular presentó una propuesta de programa de cumplimiento refundido (“PdC”) con fecha 29 de septiembre de 2021.

Luego, mediante la Resolución Exenta N° 5/ Rol F-057-2021, individualizada en la Ref. 2, notificada el 17 de diciembre de 2024, se efectuaron una serie de observaciones al mencionado PdC. En cuanto al plazo de presentación de un nuevo PDC refundido, el resuelvo III del mencionado acto administrativo indica lo siguiente:

“III. SOLICITAR A COMPAÑÍA MINERA NOVA VENTURA que acompañe un programa de cumplimiento refundido, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos.”

En ese contexto, debemos señalarle que para poder presentar una versión refundida del mencionado PdC que atienda adecuadamente las observaciones realizadas, requerimos de un plazo mayor al originalmente otorgado. Esto, con el fin de efectuar un análisis acabado y, de esa forma, responder todas y cada una de las observaciones y requerimientos señalados en la resolución individualizada en la Ref.2.

Como sabemos, la Ley N° 19.880, de Bases Generales de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado (“LGPA”), aplicable al presente procedimiento en virtud de sus artículos 1º y 2º, señala en su artículo 26 lo siguiente:

“Artículo 26. Ampliación de los plazos. La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

Considerando el precepto citado, este Titular solicita a Ud. una prórroga del plazo originalmente otorgado por el máximo que sea admisible en Derecho.

Sin otro particular, saludo atentamente a Usted

**Andrés Sáez Astaburuaga
pp. Compañía Minera Nova Ventura**